

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2088/1961, de 26 de octubre, por el que cesa en su cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en La Coruña don Francisco Serrano Castilla, por pasar a otro destino

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en disponer el cese de don Francisco Serrano Castilla como Delegado provincial de Información y Turismo en La Coruña, por pasar a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO 2089/1961, de 26 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Madrid a don Francisco Serrano Castilla.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo a nombrar Delegado provincial de Información y Turismo en Madrid a don Francisco Serrano Castilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se declara jubilado a don Emilio Suárez Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la legislación vigente,

Este Ministerio declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Emilio Suárez Vázquez, por lo que deberá causar baja en el servicio activo con efectos del día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslación para proveer las plazas de Vicesecretario de las Audiencias Provinciales de Bilbao y Cádiz

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 y con sujeción a lo que establece el artículo 15 de la Ley orgánica del Cuerpo en su nueva redacción dada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas de Vicesecretario de las Audiencias Provinciales de Bilbao y Cádiz, vacantes, respectivamente, por promoción de don José María Fernández Rodríguez y don Ramón Bernabé García Luengo, que las servían.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Secretarios de la Administración de Justicia de la categoría sexta pertenecientes a la Rama de Tribunales, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del mencionado Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar, en su caso, el orden de preferencia por el que se solicitan. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—El Director general, Vicente González.

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que se convoca concurso para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

Artículo 1.º Se convocan 160 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

	Plazas
Para el Cuerpo General	55
Para el Cuerpo de Infantería de Marina ...	40
Para el Cuerpo de Ingenieros Navales	25
Para el Cuerpo de Máquinas	15
Para el Cuerpo de Suboficiales	25
Total	160

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado superior, Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros de Enseñanza que luego se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

CUERPOS PATENTADOS

CUERPO GENERAL.—Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

CUERPO GENERAL.—Especialidades de Artillería y Armas Submarinas.—Secciones de Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias; Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Arquitectura.

CUERPO GENERAL.—Especialidad de Radiotelegrafía.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Telecomunicación.

Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Comercio.

Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias.

Instituto Católico de Artes e Industrias y Escuela Técnica de Aduanas.

CUERPO DE INGENIEROS NAVALES Y MÁQUINAS.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Industriales.

Las plazas asignadas al Cuerpo de Infantería de Marina se adjudicarán una vez cubiertas las correspondientes a los otros Cuerpos y Especialidades.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Especialidad de Artillería.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (Especialidades de Mecánicos y Químicos) y de Aparejadores de Obras.

Especialidad de Mecánica.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (Especialidad de Mecánicos).

Especialidad de Torpedos.—Escuela Técnica de Grado Medio de Peritos de Obras Públicas.

Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (Especialidad de Electricistas).

Art. 3.º Los solicitantes deberán ser españoles y cumplir, como mínimo, los diecisiete años de edad antes del 1 de junio de 1962.

Para solicitar el ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria será condición indispensable para la generalidad de las carreras (excluidas las que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior) estar matriculado, precisamente, del curso académico anterior al antepenúltimo de las mismas, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior ya ingresados en las mismas por haber aprobado los Grupos de ingreso (Plan antiguo) o los cursos selectivo y de iniciación (Plan moderno), los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 264), podrán solicitar tomar parte en esta convocatoria, siempre que se hallen matriculados del curso académico anterior al antepenúltimo o cualquiera de sus precedentes.

Por no convocarse ninguna plaza para la especialidad de Escribientes del Cuerpo de Suboficiales, no se admitirán instancias de estudiantes de Perito Mercantil que se vayan a limitar a la obtención de este título.

Los estudiantes de Perito Mercantil que vayan a proseguir los estudios de Profesorado Mercantil podrán solicitar las plazas que para estudiantes de las Escuelas de Comercio se convocan para el Cuerpo de Infantería de Marina.

Para éstos, el cómputo del curso anterior al antepenúltimo se efectuará considerando como final de carrera el tercer curso de Profesor Mercantil, debiendo unir a sus instancias, los aspirantes que se hallen en este caso, documento en el que expresen condicionan su solicitud y derechos posteriores al compromiso que contraen de terminar la carrera de Comercio en el Grado de Profesor Mercantil. A éstos se les podrá admitir su solicitud matriculados de cursos posteriores al establecido cuando acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían superado el mínimo adelanto de estudios que por el cómputo normal se exige a los demás (párrafo segundo de este artículo), pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose las instancias de los que por esperar a posteriores convocatorias tengan excesivo adelanto de estudios.

Los candidatos a plazas del Cuerpo de Suboficiales, estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio, deberán expresar en sus instancias si cursan la carrera por el Plan de estudios en vigor al publicarse la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 187) o si la cursan por el nuevo Plan establecido por dicha Ley; en cualquiera de los casos harán constar la especialidad que elegirán posteriormente entre las de Mecánica, Química y Electricidad, uniendo compromiso escrito en que así conste.

Para el cómputo del curso anterior al antepenúltimo de los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan el Plan establecido por la Ley antes mencionada, se considerará como cuarto año de la carrera el dedicado a efectuar y aprobar el trabajo de conjunto que dicha Ley establece en su artículo 15 como condición precisa para la obtención del título de Aparejador de Obras o Perito.

A los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan su carrera por el nuevo Plan establecido por la citada Ley o por el vigente en la fecha de su promulgación, se les podrá admitir la solicitud matriculados de cursos posteriores al establecido para cada caso, siempre que acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían superado el mínimo adelanto de estudios que por el cómputo normal se exige a los demás (párrafo segundo de este artículo), pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose las instancias de los que por esperar a posteriores convocatorias tengan excesivo adelanto de estudios.

Los estudiantes de todas las carreras mencionadas en el artículo segundo, que tengan opción a solicitar dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos, deberán expresar en sus instancias, a título informativo el orden de preferencia. Los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad, se entenderá que renuncian al ingreso en el otro al que por su carrera tuvieran opción.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Sección Naval de la Milicia Universitaria, deberán ser presentadas—antes de las veinticuatro horas del día 11 de diciembre del año actual—en la Inspección Local en cuya demarcación está enclavado el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios, que es la siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 7) y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» número 260):

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Barcelona.—Sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, plaza Puerta de la Paz, sin número. El trozo del litoral que comprende los Distritos Marítimos de Garrucha y Azuilas y las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e islas Baleares.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Bilbao.—Sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, calle Ibañeta de Bilbao, número 2. Provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Cádiz.—Sita en la calle Ahumada, número 8, bajo, de dicha capital. Provincias de Almería (salvo el trozo del litoral que comprende los Distritos Marítimos de Garrucha y Azuilas), Cádiz, Córdoba, Fernando Poo, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Río Muni y Sevilla.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Santa Cruz de Tenerife.—Sita en la calle San José, número 1, de dicha capital. Provincias de Ifni, Las Palmas, Sahara y Tenerife.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Madrid.—Sita en la calle Juan de Mena, número 3, tercero derecha, de esta capital. Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en La Coruña.—Sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, avenida de la Marina, sin número. Provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula de inscripción marítima.
- Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.
- Cuatro fotografías, 54 x 40 milímetros, del busto, firmadas al raspado.
- Certificado de antecedentes familiares y del candidato, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan.
- Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que constan en el propio Registro respecto del solicitante.
- Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de las fechas de los exámenes y calificaciones obtenidas en cada asignatura.
- Declaración jurada de no hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire ni tenerlo solicitado.

- h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia habitual.
- i) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo del Tribunal de honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.
- j) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.
- k) Los menores de edad no emancipados, autorización del padre o de la madre, si aquel hubiera fallecido o se encontrase en ignorado paradero, o del tutor, si así procediere.
- l) Certificado de los idiomas que posea.
- ll) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo concedía. Los hijos de personal civil acompañarán documento expresivo del de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.
- Los que hayan tenido parientes hasta segundo grado de consanguinidad muertos o heridos en campaña o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.
- m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar expresando la Orden ministerial de concesión.
- n) Los que estén ligados con Entidades o personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.
- ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

o) Compromiso escrito de concurrir en mayo próximo a los exámenes extraordinarios que convocan todos los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a favor de los estudiantes que acrediten estar encuadrados en la Milicia Universitaria.

Los que en las declaraciones juradas a que se refieren los incisos g) e i) incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigírseles además las responsabilidades que procedan.

Los candidatos, al solicitar el certificado de antecedentes familiares a que se refiere el apartado ch) de este artículo, deberán hacer constar en la oficina del Gobierno Civil correspondiente que dicho documento lo solicitan para unirlo a petición de ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria; en caso de que dicho documento no sea entregado personalmente al solicitante éste indicará que deberá ser remitido a la Inspección Local que corresponda, según la distribución territorial que establece el artículo cuarto de esta Orden.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y remitirán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio según el número de plazas convocadas y que por cupo les corresponda por los cuadros que a continuación se insertan, aumentadas en un 20 por 100, de cuyo total la Inspección Central propondrá la admisión provisional, dentro del cupo total fijado en el artículo primero, de los que considere reúnan mejores condiciones, cuya relación, con el carácter de admitidos provisionales, será publicada en el «Diario Oficial».

CUERPOS PATENTADOS

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
C. G. Esp. Electricidad	6	4	—	—	—	—	18
C. G. Esp. de A. Submarinas	5	4	2	—	8	—	16
C. G. Esp. de Artillería	7	4	—	—	5	—	19
C. G. Esp. de Radio	—	—	—	—	8	—	2
Infantería de Marina	9	7	9	3	2	3	40
C. Ingenieros Navales	—	—	—	—	9	—	25
C. Máquinas	6	3	—	—	25	—	15
					6		
							135

CUERPO DE SUBOFICIALES

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
Especialidad Artillería	3	2	1	1	2	2	11
Especialidad Mecánica	2	1	2	—	2	—	7
Especialidad Torpedos	—	—	—	—	2	—	2
Especialidad Electricidad	2	1	—	—	2	—	5
							25

El exceso ó defecto de candidatos en cualquiera de los Cuerpos y Especialidades que antes se consignan será compensado entre sí en la selección a efectuar por la Inspección Central.

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que acrediten en el mes de junio próximo haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, aceptándose sólo la no presentación a examen en una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto podrá devolverse la documentación, si es que lo solicitan, quedando en cualquier caso sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, que les aplicará lo dispuesto para dichos reco-

nocimientos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 74).

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que, previamente a su solicitud, se asesoren con Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Art. 10.º Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval-militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Madrid, 30 de octubre de 1961.

ABARZUA